

Anual:

Actualizado a: 26/09/2016

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo mediante préstamos participativos de coinversión, y se hace pública la convocatoria para los años 2016-2019

Destinatarios: Pequeñas empresas con establecimiento operativo en Cataluña

Información de interés

Ámbito geográfico:	Cataluña
Organismo:	Departamento de Empresa y Conocimiento
Administración:	Generalidad de Cataluña
Plazo(s) de solicitud:	27/12/2019
Notas solicitud:	Hasta el 27 de diciembre de 2019, o hasta agotamiento presupuestario
Tipo:	Préstamos participativos
Importe:	5.824.000,00€
Notas:	Crédito 2016-2019: 5.824.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
Enlaces:	http://accio.gencat.cat

Referencias de la publicación

- Orden EMC/156/2016. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 7145 de 20 de junio de 2016. (Convocatoria)
- Orden EMC/156/2016. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 7213 de 26 de septiembre de 2016. (Corrección)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Mejora de estructuras	Cooperación interempresarial Emprendedores Prestación de avales Proyectos de inversión

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

ORDEN EMC/156/2016, de 14 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo mediante préstamos participativos de coinversión, y se hace pública la convocatoria para los años 2016-2019.

En la coyuntura económica actual y futura, en la que se prevé una restricción del crédito por parte del sistema financiero, el Gobierno tiene la voluntad de facilitar la financiación de las necesidades de las empresas catalanas, en especial de aquellas de menor dimensión. El hecho de no descuidar en este momento las actividades de desarrollo e innovación implicará conseguir, muy posiblemente, una mejor posición competitiva por parte de las empresas catalanas en el futuro. En consecuencia, las actuaciones en innovación e inversión, en crecimiento empresarial, así como su financiación, y la creación y el mantenimiento del empleo son un objetivo primordial de las acciones de la Generalitat de Catalunya. En este sentido, el objetivo del Gobierno es activar y potenciar todas las capacidades del país para crear nuevas empresas que generen riqueza y puestos de trabajo, y contribuir a la aparición de proyectos de éxito y de largo recorrido, haciendo de Catalunya un referente global de sociedad con iniciativa y espíritu emprendedor, capaz de crear empleo de calidad y bienestar para todos los ciudadanos.

En este contexto el Departamento de Empresa y Conocimiento ha puesto en marcha el programa Emprendimiento Corporativo, cuyo objetivo es impulsar y prestar apoyo al desarrollo de nuevos proyectos empresariales que surjan como consecuencia de la búsqueda de sinergias entre empresas consolidadas en el mercado y emprendedores, empresas emergentes (*start-ups*), empresas de base tecnológica (EBT) o pymes. El programa tiene la función de propiciar las condiciones que permitan llegar a acuerdos de colaboración entre las empresas que presenten retos de innovación abierta y los emprendedores, las empresas emergentes, las EBT o las pymes que estén trabajando en proyectos que puedan dar respuesta a los retos definidos, y que estos acuerdos de colaboración puedan traducirse en inversiones de las empresas consolidadas en nuevos proyectos empresariales.

Con esta finalidad el Departamento de Empresa y Conocimiento, con la colaboración de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (en adelante, ACCIÓ), ha implementado una línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo.

Visto que el Convenio de colaboración de 5 de diciembre de 2014, modificado por la Adenda de 18 de enero de 2016, entre el Departamento de Empresa y Conocimiento (en adelante, DEMC), ACCIÓ e Instruments Financers per a Empreses Innovadores, SL (en adelante, IFEM), por el que se constituye un fondo de garantía en IFEM por parte del DEMC, tiene la finalidad de atender a las obligaciones que el DEMC contrae con IFEM en virtud de la línea de préstamos participativos de coinversión para empresas de emprendimiento corporativo, en lo que se refiere a la recuperación de los impagados que puedan producirse sobre un importe máximo de la línea de hasta 10 millones de euros, con la asunción del 80% del riesgo vivo de cada operación;

Visto que la sociedad IFEM promueve la financiación proporcionada en forma de préstamos participativos;

Dado el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos. 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Dado que a las presentes bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo lo expuesto,

Ordeno:

CVE-DOGC-B-16168052-2016

Artículo 1

Objeto

Hacer pública la convocatoria y aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo mediante préstamos participativos de coinversión.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas ayudas en forma de garantía es de 5.824.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria IU15 D/841000100/661/0000.

Las ayudas previstas en la presente Orden tienen la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.1.2013).

Las ayudas de minimis no se podrán acumular con ninguna otra ayuda estatal para los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad superior a las establecidas en el Reglamento general de exención por categorías o en una decisión de la Comisión.

2.2 Estos importes se podrán ampliar mediante resolución del/de la consejero/a de Empresa y Conocimiento.

2.3 El otorgamiento de las ayudas está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución definitiva del otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 3

Solicitudes y plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DOGC y permanecerá abierto hasta el 27 de diciembre de 2019 o hasta agotar el presupuesto para estos conceptos.

3.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios especificados en la base 6 del anexo de la presente Orden.

Artículo 4

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se establecen en la base 8 del anexo.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de junio de 2016

Jordi Baiget i Cantons

Consejero de Empresa y Conocimiento

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas en forma de garantía cuyo objetivo sea facilitar el acceso a la financiación a empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo mediante préstamos participativos de coinversión.

Base 2

Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas las pequeñas empresas con establecimiento operativo en Cataluña.

A los efectos de la presente convocatoria se entiende por empresa aquella entidad constituida según alguna de las siguientes formas jurídicas: sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad limitada nueva empresa.

A los efectos de las presente bases se considerará como pequeña empresa la que se ajuste a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE de 20.5.2003), de acuerdo con la cual se considera pequeña empresa aquella que da empleo a menos de 50 trabajadores/as y que tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Para calcular estos importes deberán tenerse en cuenta las diferentes definiciones que establece el mencionado Reglamento, en especial las referidas a la empresa autónoma, asociada o vinculada.

2.2 Esta línea se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.1.2013).

Según lo establecido en el mencionado Reglamento, quedan fuera de esta línea:

- a) Las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2007, del Consejo.
- b) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.
- c) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en los productores primarios.

- d) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros.
- e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados.

Base 3

CVE-DOGC-B-16168052-2016

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por ese concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Acreditar que disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).
- j) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el período de 3 ejercicios fiscales.
- k) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- l) Cumplir cualquiera otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 6.

Base 4

Cuantía y condiciones de los préstamos

4.1 El Departamento de Empresa y Conocimiento responderá del 80% del riesgo vivo de cada préstamo

CVE-DOGC-B-16168052-2016

formalizado mediante la empresa IFEM, de acuerdo con el Convenio del 5 de diciembre de 2014, modificado por la Adenda de 18 de enero de 2016, para constituir un fondo de provisiones con cargo al presupuesto del Departamento de Empresa y Conocimiento. No se requerirán garantías adicionales a la empresa solicitante.

El aval del 80% del préstamo comporta la concesión de una ayuda que se calculará de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.1.2013).

4.2 El importe de las ayudas concedidas no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras entidades, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

La cuantía de la ayuda concedida, junto con las ayudas de minimis percibidas por la empresa o entidad en los 3 últimos ejercicios fiscales, no podrá superar los 200.000,00 euros.

En el caso de aquellas empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera la cantidad se reducirá a 100.000,00 euros durante 3 ejercicios fiscales.

4.3 La concesión de estas ayudas está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la ayuda, previamente a que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4.4 Las condiciones de los préstamos son:

a) Tipo de operación: préstamo participativo.

b) Ámbito geográfico: Cataluña.

c) Sectores: todos, excepto aquellos expresamente excluidos por el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Esta exclusión afecta tanto a los beneficiarios como a los inversores corporativos.

d) Importe operaciones: IFEM aportará, con carácter general, entre 50.000,00 y 200.000,00 euros por proyecto. Para los primeros 66.000,00 euros de financiación de IFEM en cada empresa la inversión máxima de IFEM será dos veces la inversión en capital realizada por inversores corporativos. A partir de la cifra anterior, la inversión máxima de IFEM será igual a la suma de la inversión en capital de los inversores corporativos.

e) Finalidad: financiación del plan de negocio que se haga constar como objeto de su solicitud.

f) Plazo: máximo de 5 años.

g) Amortizaciones: única, al vencimiento.

h) Interés fijo: del 4%, excepto cuando el tipo de interés de referencia resultante de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008) sea superior, en cuyo caso se aplicaría este último valor. Las liquidaciones serán trimestrales.

i) Interés variable: se determinará en función de la evolución de variables o indicadores de la evolución de negocio que considere IFEM. Máximo del 15% en total (incluyendo el fijo).

j) Interés de demora: del 10%.

k) Comisión de apertura: del 0,50%.

l) Comisión de amortización anticipada total o parcial: del 4% de la parte del préstamo objeto de amortización. Importe mínimo de amortización parcial de 25.000,00 euros.

m) Desembolso: una vez las ampliaciones de capital de los inversores corporativos hayan sido totalmente suscritas y desembolsadas.

n) Pago anticipado: si alguno de los socios sale de la inversión, IFEM podrá exigir la cancelación del préstamo; si la salida es con plusvalías, el variable más el fijo de IFEM será, como mínimo, equivalente a la TIR obtenida por los inversores con un tope del 15%.

o) Garantías: todas las operaciones contarán con la garantía del Departamento de Empresa y Conocimiento, que será del 80% del riesgo vivo. En previsión de los posibles impagos, se afectará el saldo disponible del fondo en el 60% del importe formalizado de los préstamos.

p) Fecha límite formalizaciones: 31 de diciembre de 2020.

q) Otras condiciones: aquellas que puedan considerarse a partir del análisis individualizado de las operaciones.

IFEM se reserva el derecho a revisar el rango de precios aplicables para esta línea, previa comunicación al Departamento, como resultado de la situación del mercado financiero. Los precios vigentes en cada momento serán de aplicación a las nuevas operaciones y a las modificaciones que se formalicen a partir de ese momento. En ningún caso el tipo de interés de la operación será inferior al que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

A petición de la persona beneficiaria de la ayuda, IFEM podrá aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de esta línea, de acuerdo con sus criterios económico-financieros, con el fin de facilitar el buen fin de la operación, aunque las nuevas condiciones puedan comportar condiciones más beneficiosas u onerosas de las que establece el Convenio.

Base 5

Actuaciones objeto de financiación a través de préstamos participativos de IFEM y gastos subvencionables

5.1 El objeto de la financiación de los préstamos participativos de IFEM es el desarrollo del plan de negocio de las pequeñas empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo. Se financiarán los gastos asociados al desarrollo del plan de negocio objeto de la solicitud.

Se entiende por proyecto de emprendimiento corporativo aquel en el que un inversor corporativo entra en el capital de una pequeña empresa para desarrollar un plan de negocio que da respuesta a una necesidad de innovación planteada por el inversor corporativo. Esta entrada de capital deberá producirse con posterioridad a la fecha de solicitud o, como máximo, durante los nueve meses anteriores a esta. La aportación de la entrada en el capital debe ser obligatoriamente una aportación dineraria.

A los efectos de la presente convocatoria se consideran inversores corporativos a las empresas con establecimiento operativo en Cataluña y con capacidad para invertir en pequeñas empresas; y se entenderá que una empresa tiene capacidad para invertir si su volumen de negocio o su balance general anual, correspondiente al cierre del último ejercicio, es superior a cinco millones de euros.

La inversión en capital podrá realizarse directamente o mediante una empresa en la que el inversor corporativo sea socio mayoritario. A fin de evaluar la capacidad de inversión se tendrá en cuenta el volumen de negocio y el balance general anual del inversor corporativo.

5.2 El inversor corporativo deberá tener una participación en el capital social de la empresa beneficiaria inferior al 25%. Esta condición deberá mantenerse, como mínimo, durante los dos años siguientes a la formalización del préstamo.

5.3 La empresa beneficiaria debe contar con un plan de negocio de su proyecto empresarial que responda a una necesidad de innovación del inversor corporativo. Se descartarán aquellas solicitudes basadas en planes de negocio que se considere que no representan una innovación para el inversor corporativo, entendiéndose por innovación una mejora significativa o el desarrollo de un nuevo producto, servicio o proceso.

Base 6

Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes deben ir dirigidas al/a la consejero/a delegado/a de ACCIÓ y formalizarse en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>). En el impreso de solicitud deberá indicarse la dirección o un enlace a Dropbox o WeTransfer en el que la empresa solicitante deberá guardar la documentación adicional establecida en la base 6.5 de las presentes bases reguladoras.

Una vez formalizado, el impreso de solicitud se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Asimismo, es necesario registrar el impreso de solicitud firmado en papel, en el plazo que establece el artículo 3.1, en la sede de ACCIÓ, paseo de Gràcia, núm. 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, o mediante los procedimientos que prevén el artículo 25 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CVE-DOGC-B-16168052-2016

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, en su caso.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo se deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos exigibles debidamente auditados, en los términos que establece la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- d) Existencia o no de las ayudas de minimis que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de minimis percibidas por las empresas vinculadas.
- e) Las personas jurídicas que soliciten una subvención de un importe superior a 10.000,00 euros (entendiendo como subvención la ayuda equivalente que supone la garantía sobre el préstamo participativo) deben presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en la base 18.j).

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

6.4 La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, deberán presentarse los correspondientes documentos acreditativos.

6.5 Junto con la solicitud, los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución o de adaptación de estatutos debidamente registrada, en el caso de que no esté inscrita en el Registro mercantil o de cooperativas.
- b) Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad solicitante, en el caso de que no esté inscrito en el Registro mercantil.
- c) Memoria del proyecto siguiendo el modelo disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).
- d) Plan de negocio del proyecto empresarial que responda a una necesidad de innovación del inversor corporativo, que deberá incluir, como mínimo, los siguientes apartados: resumen ejecutivo, descripción de la empresa, estudio de mercado, análisis de la competencia, plan de *marketing* y ventas, plan de operaciones, equipo gestor y plan de recursos humanos, y plan financiero.
- e) Modelo financiero en Excel.
- f) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- g) Último cierre disponible del año en curso.
- h) Declaración anual de operaciones (mod. 347).
- i) Carta de intenciones vinculante o comprobante de la inversión en EL caso de que ésta ya se haya materializado (escritura de ampliación de capital del inversor corporativo).
- j) Memoria con detalle de la experiencia en inversión del inversor corporativo.
- k) Composición accionarial con detalle de las diferentes ampliaciones de capital.
- l) Currículum del equipo emprendedor.

m) Contrato de acuerdos de accionistas, en su caso.

En el supuesto de que alguno de estos documentos ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ, no será necesario presentarlo nuevamente, siempre que el solicitante presente una declaración responsable en la que se especifique el documento en concreto, la fecha en la que se presentó en ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente según el modelo disponible en la página web de ACCIÓ. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

6.6. Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante de manera individual mediante correo certificado con acuse de recibo. La presentación de la documentación se hará en el lugar y por los medios especificados en la base 6.1.

6.7 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

6.8 El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases es el de concurrencia no competitiva, y las solicitudes se resolverán por orden de entrada de los expedientes en el Registro y hasta agotar el presupuesto.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Unidad de Innovación Empresarial de ACCIÓ.

Base 8

Tramitación, resolución y notificación

8.1 En primer lugar, el Área de Gestión de Incentivos de ACCIÓ revisará que el solicitante cumpla los requisitos de beneficiario que establece la base 3 de las presentes Bases reguladoras.

8.2 En segundo lugar, el Área de Valorización y Emprendimiento Corporativo de ACCIÓ revisará que el proyecto presentado junto con la solicitud cumple los requisitos que establece la base 5 de las presentes Bases reguladoras para ser considerado objeto de ayuda, y que en concreto son:

- a) Que el proyecto consiste en el desarrollo de un plan de negocio por parte de una pequeña empresa en un proyecto de emprendimiento corporativo.
- b) Que la entrada de capital se produce con posterioridad a la fecha de solicitud o, como máximo, durante los 6 meses anteriores.
- c) Que la aportación en la entrada de capital es dineraria.
- d) Que el inversor corporativo tiene establecimiento operativo en Cataluña.
- e) Que el inversor corporativo tiene capacidad para invertir en pequeñas empresas.
- f) Que el inversor corporativo realiza la inversión en capital directamente o bien mediante una empresa de la que es socio mayoritario.
- g) Que el inversor corporativo tiene una participación en el capital social de la empresa beneficiaria inferior al

CVE-DOGC-B-16168052-2016

25%.

h) Que la empresa solicitante tiene un plan de negocio de su proyecto empresarial que responde a la necesidad de innovación del inversor corporativo que se indica en la memoria del proyecto.

i) Que en la memoria del proyecto se especifica la necesidad de innovación del inversor corporativo, entendiéndose por innovación una mejora significativa o el desarrollo de un nuevo producto, servicio o proceso.

8.3 En el caso de que la solicitud cumpla los requisitos mencionados ACCIÓ informará a la empresa IFEM.

8.4 IFEM estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe del préstamo, condiciones del interés variable, plazo), analizará la viabilidad económica de la operación y dictaminará su aprobación o denegación.

8.5 IFEM informará a ACCIÓ de la aprobación o denegación de la financiación de la operación con el fin de que ACCIÓ resuelva sobre la ayuda solicitada.

8.6 El órgano competente para dictar la resolución es el consejero/a delegado/a de ACCIÓ.

8.7 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, contado a partir del momento de la presentación de la solicitud.

8.8 La resolución debe estar debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la ayuda, el importe y su carácter de minimis haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

8.9 La resolución se notificará a la persona interesada de manera individual mediante correo certificado con acuse de recibo, y de la que se enviará una copia a IFEM.

8.10 En el caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de 6 meses se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.11 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base 9

Publicidad de la resolución

9.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, el nombre y NIF de las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención y la existencia de financiación de la Unión Europea y, en su caso, el porcentaje de financiación. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, su publicación en el DOGC no será necesaria.

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las ayudas mediante la página web de ACCIÓ (<http://acció.gencat.cat>).

Base 10

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

CVE-DOGC-B-16168052-2016

10.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del proyecto.

10.2 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la ayuda que, en su caso, deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 11

Justificación

11.1 Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

11.2 La justificación por parte del beneficiario se hará a través de la modalidad de estados contables prevista en los artículos 14 y siguientes de la Orden 172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

11.3 Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a realizar su justificación ante ACCIÓ en el plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

11.4 La justificación de los fondos percibidos por el beneficiario consistirá en la aportación de la siguiente documentación:

Comprobante de la inversión realizada por el inversor corporativo en la pequeña empresa en caso de que no se haya presentado anteriormente.

Memoria explicativa del desarrollo del plan de negocio según el modelo que se encontrará en la página web de ACCIÓ (www.accio.gencat.cat).

Cuentas anuales cerradas de los ejercicios correspondientes al año de formalización del préstamo y al año posterior.

Es necesario registrar esta documentación antes de los 24 meses posteriores a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, en la sede de ACCIÓ, paseo de Gràcia, núm. 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

11.5 Por otro lado, la empresa beneficiaria deberá aportar aquella documentación que le solicite IFEM para justificar económicamente el préstamo concedido.

Base 12

Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por esta ayuda.

Los/Las beneficiarios/as de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 13

Revocación

13.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de minimis, será también causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de minimis (establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales). En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de minimis otorgada por cualquier Administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 al 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

13.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 14

Renuncia

14.1 Las personas beneficiarias pueden renunciar a las ayudas concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a esos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Los/Las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

14.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cuantía concedida, la persona beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a recibir la parte de la subvención indebidamente percibida. A esos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución.

Base 15

Régimen de compatibilidad de las ayudas

15.1 Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

15.2 El importe de las ayudas concedidas no podrá ser en ningún caso de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

15.3 De conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1470/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.1.2013), al que se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no será superior a 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de minimis no será superior a 100.000,00

CVE-DOGC-B-16168052-2016

euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Para contabilizar las ayudas de minimis deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tenga un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del Reglamento mencionado (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición, o bien de separación.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

15.4 En base a lo que establece el Reglamento de minimis de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si esa acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Base 16

Infracciones y sanciones

16.1 A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

16.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 17

Publicidad de las ayudas por parte de la persona beneficiaria

17.1 El beneficiario de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias de las ayudas son las siguientes:

Incluir el logotipo del Departamento de Empresa y Conocimiento y la expresión "Con el apoyo del Departamento de Empresa y Conocimiento [u organismo correspondiente]" utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptEmpresa/03_14_dpt_empresa.html, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

Base 18

Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y el plazo establecido en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe

CVE-DOGC-B-16168052-2016

financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida, durante un plazo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en el caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, así como cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a efectos de poder evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- i) Realizar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en las presentes bases.
- j) En el caso de que el importe concedido sea superior a 10.000,00 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- l) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

Base 19

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos mediante el portal FinEmpresa del Instituto Catalán de Finanzas se tratan de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa concordante. Estos datos no podrán ser vendidos ni cedidos a terceros, ni utilizados con finalidades comerciales. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado enviando un correo electrónico a info@icf.cat.

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos de carácter personal de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentado en ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de Gràcia, núm. 129, 08008 Barcelona, o en dades.accio@gencat.cat.

CVE-DOGC-B-16168052-2016

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones de la presente Orden. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los mencionados datos.

Asimismo se informa de que, según lo establecido en el artículo 11.2.c) de la Ley orgánica 15/1999, de 3 de diciembre, podrá haber comunicación de datos entre ACCIÓ e IFEM (Instituto Catalán de Finanzas), así como a terceros, cesión que responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implica necesariamente la conexión del tratamiento mencionado con ficheros de terceros con la finalidad de gestionar las subvenciones.

(16.168.052)

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Orden EMC/156/2016, de 14 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de empresas participantes en proyectos de emprendimiento corporativo mediante préstamos participativos de coinversión, y se hace pública la convocatoria para los años 2016-2019 (DOGC núm. 7145, de 20.6.2016).

Habiendo observado una errata en el texto de la mencionada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 7145, de 20.6.2016, se detalla la oportuna corrección:

En la página 8, base 8.2.b), donde dice:

"b) ..., durante los 6 meses anteriores.",

debe decir:

"b) ..., durante los 9 meses anteriores."

Barcelona, 12 de septiembre de 2016

Jordi Baiget i Cantons

Consejero de Empresa y Conocimiento

(16.266.026)